



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N°1815 -R-UNICA-2021

Ica, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

El Oficio N°, 553, 559, 561, 576, 590, 591, 606, 613,-2021-DGA/UNICA, de la Dirección General de Administración, el Informe N° 430-OAJ-UNICA-2021 de fecha 16 de Agosto del 2021, correspondiente al Oficio N° 609-2021-UEI-DIGA-UNICA, de fecha 16 de agosto, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y demás documentos relacionados a las Cartas Fianzas presentadas por la empresa KAWIGE S.A.C. en respaldo a la garantía por el Fiel Cumplimiento de la ejecución de la Obra **"Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Pisco – con código N° 2094327"**, así como en respaldo por los Adelantos Directo y para Materiales solicitados y otorgados a la mencionada empresa contratista, los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1412-R-UNICA-2020 de fecha 26 de Octubre del 2020, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA - PISCO- CODIGO - 2094327; por el monto de S/. 4'833,430.90 (cuatro millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y 90/100), elaborados con precios al mes de Julio del 2020, incluido la mano con sus leyes sociales y el 18% por IGV, siendo su tiempo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, con fecha 17 de Diciembre del 2020, el Comité de Selección Adjudico la Buena Pro de la LICITACIÓN PUBLICA N° 05-2020-UNICA-1, para la contratación de la ejecución de la OBRA: "RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" – PISCO - CON CÓDIGO N° 2094327, a la Empresa KAWIGE SAC, por un monto total de S/. 3'997,097.26 (tres millones novecientos noventa y siete mil noventa y siete y 26/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante Contrato N° 02-2021-UNICA, de fecha 11 de Enero del 2021, con la Empresa KAWIGE SAC, representado por su Representante Legal Samuel Aparcana García, de la Licitación Publica N° 05-2020-UNICA-1, suscribe el Contrato para la Ejecución de la OBRA: "RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" – PISCO - CON CÓDIGO N° 2094327, por el monto de S/. 3'997,097.26 (tres millones novecientos noventa y siete mil noventa y siete y 26/100 soles);

Que, para el perfeccionamiento del contrato la empresa contratista KAWIGE SAC presenta como garantía por el fiel cumplimiento de la ejecución del contrato, la *Carta Fianza N° 2021-*



0001 expedida por la empresa Financiera CREDISCOTIA, por el valor del 10 % del monto del contrato. Asimismo, para hacerse acreedor al Adelanto Directo la empresa contratista en mención, presenta la *Carta Fianza N° 2021-00018* expedida por la empresa Financiera CREDISCOTIA, por el valor del 15 % del monto del contrato; así mismo antes del vencimiento de la presente Carta Fianza, la empresa contratista renueva la misma por el saldo por amortizar, presentando la *Carta Fianza N° 2021-00061* expedida por la misma Entidad Financiera.

Que, posteriormente para hacerse acreedor al Adelanto para Materiales la empresa contratista KAWIGE SAC presenta la *Carta Fianza N° 2021-00018* expedida por la empresa Financiera CREDISCOTIA, por el valor del 25 % del monto del contrato; así mismo antes del vencimiento de la presente Carta Fianza, la empresa contratista renueva la misma por el saldo por amortizar, presentando la *Carta Fianza N° 2021-00138-R1* expedida por la misma Entidad Financiera.

Que, con Oficio N° 011568-2021-CG/SEDEN, de fecha 21 de julio del 2021, la Sub Gerente de Evaluación de Denuncias Contraloría General de la Republica, solicita a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga información sobre la Licitación Pública N° 05-2020-UNICA "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga -Pisco con Código 2094327"; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en el numeral 64.6 del Art. 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF, que señala que *todos los documentos materia del contrato se encuentran sujetos a Fiscalización Posterior*.

Que, en cumplimiento al numeral 64.6 del artículo 64 del citado Reglamento, el responsable de la Tesorería de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, solicita mediante Oficio N° 228-OT-D/OGA-UNICA-2021 de fecha 23 Julio 2021 a la Entidad Financiera CREDISCOTIA, se sirva emitir informe de veracidad de la *Carta Fianza N° 2021-0001* emitida a la empresa KAWIGE S.A.C. por el monto de S/ 399,709.73 soles.

Que, en atención a lo señalado, en el párrafo precedente la empresa Financiera CREDISCOTIA, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio del 2021 y fechas posteriores, informa al responsable de Tesorería que la mencionada Carta Fianza no ha sido emitida por su Entidad, corriendo traslado a la Dirección General de Administración, para su conocimiento y fines.

Que mediante el Oficio N° 559-2021-DGA/UNICA, de fecha 27 de julio del 2021, la Dirección General de Administración pone de conocimiento que a mérito del Oficio N° 011568-2021-CG/SEDEN de la Contraloría General de la República, se procedió a realizar la verificación de sobre la veracidad de la *Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 2021-00001* emitida por la Entidad Financiera CrediScotia de fecha 08 de enero del 2021, la que fuera presentada por la Empresa KAWIGE S.A.C. por un monto de S/. 399.709.73 soles; y en respuesta mediante correos electrónicos la Entidad Financiera CrediScotia indicó que no habían emitido esa Carta Fianza, para tomar las acciones legales correspondientes.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 161-OAJ-UNICA-2021 de fecha 03 Agosto 2021, solicita a la Dirección General de Administración en relación a la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, que antes de tomar las acciones legales que correspondan se verifique la Carta Fianza según los correos que consignan, los números celulares y dirección, recomendando mandar a Lima un representante de la Dirección señalada, con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 014218-2021-CG-SADEN, de fecha 02 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Atención de Denuncias Contraloría General de la Republica, nos comunica que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 13499-2021-CG/SADEN-SOO, en donde señalan las recomendaciones preventivas a adoptar y acciones correctivas.

Que, mediante Oficio N° 576-2021-DGA/UNICA, de fecha 02 de agosto del presente año, la Dirección General de Administración remite el Informe N° 47-OT-D/OGA-UNICA-2021 del



Tesorero, con respecto a la solicitud de verificación de autenticidad a la Entidad Financiera CrediScotia de las Cartas Fianzas de respaldo a la Empresa KAWIGE S.A.C., concluyendo que no han emitido ninguna de estas 03 cartas de fianzas (N° 2021-0001, N° 2021-00018 y N° 2021-00061), para tomar las acciones legales que corresponda.

Que, con Oficio N° 590-2021-DGA/UNICA, de fecha 05 de agosto, la Directora General de Administración pone de conocimiento al Rector de la UNICA el Informe del Tesorero, respecto a la veracidad de cinco (05) Cartas Fianzas presentadas por la Empresa KAWIGE S.A.C., según los considerandos que anteceden por lo cual no han hecho los pagos pertinentes, de la siguiente manera: Oficio N° 250-OT-D/OGA-UNICA-2021 de fecha 12 Agosto 2021, de Tesorería comunica que la Entidad Financiera CREDISCOTIA en respuesta al correo institucional del mencionado Director, precisa que su Entidad Financiera *no emite Cartas Fianzas*, por lo que dichos documentos son falsas, remarcando que el documento presentado como "Carta Fianza de Adelanto Directo" no fue generado/emitado por su institución, señalando que dichos documentos SON FALSOS.

Que, mediante Oficio N° 606-2021-DGA/UNICA, de fecha 11 de agosto, la Directora General de Administración remite la VERIFICACIÓN DE LA CARTA FIANZA, haciendo llegar el Oficio N° 249-OT-D/OGA-UNICA-2021 de fecha 10 Agosto 2021, emitido por el responsable de Tesorería, quien comunica que viajó a la ciudad de Lima, con la finalidad de efectuar las gestiones necesarias ante la entidad Financiera CREDISCOTIA ubicada en la dirección Paseo de la República 3587 San Isidro -Lima, teniendo como resultado y comunicación de esta Entidad Financiera que *no emite cartas fianzas*, por lo que indica que los documentos presentados como "Carta Fianza de Adelanto Directo" son falsos y no han sido generados o emitidos por su institución.

Que, mediante el Oficio N° 613-2021-DGA/UNICA de fecha 12 de agosto del presente año la Directora General de Administración solicita se realice un informe Legal respecto a la documentación que hacen llegar sobre la verificación de autenticidad de las Cartas Fianzas emitidas por la Entidad Financiera CrediScotia de respaldo a la Empresa KAWIGE S.A.C., asimismo para proceder con la presentación ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) – Tribunal de Contrataciones del Estado/Solicitud de aplicación de sanción-Entidad/Tercero.

Que, mediante Oficio N° 616-2021-DGA/UNICA de fecha Jueves 12 Agosto del 2021, la Dirección General de Administración viene solicitando a la empresa KAWIGE S.A.C. se sirva emitir descargo en relación a las Cartas Fianzas N° 2021-001, N° 2021-00014, N° 2021-000018, N° 2021-00061 y N° 2021-00138-R1, dándole un plazo de 02 días hábiles para el cumplimiento de dicho descargo, plazo a vencer el Lunes 16 de los corrientes.

Que, con Memorando N° 0191-R-UNICA-2021 el Rector comunica a la Directora de la Dirección General de Administración que la Empresa KAWIGE S.A.C. presenta su descargo al Oficio N° 309-R-UNICA-2021, Oficio N° 11568-2021-CG/SEDEN, en donde manifiestan que la Empresa Contratista que para obtener la buena pro para la ejecución de la obra referida, su representada a través de un bróker tramita inicialmente el requerimiento de afianzamiento con la compañía SECREX Cia de Seguros de Créditos y Garantías; y que el bróker que gestiona las fianzas a la Empresa contratista CORPORATION SAGESE SAC, siendo a través de ellos el tramite de la fianza, que gestiona el bróker con la financiera CrediScotia; argumentos esgrimidos los cuales se han desvirtuado con los considerandos que anteceden ya que la financiera CrediScotia manifiesta que no ha emitido dichas cartas fianzas.

Que, habiendo presentado la Empresa KAWIGE S.A.C. Cartas Fianzas (Falsas) según los considerandos que anteceden, la Entidad puede **declarar la nulidad de oficio** según el *Art. 44.2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 lo que a la letra dice "(...) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)", concordante con el Art. 145° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; ya que dentro del procedimiento ha presentado Carta Fianza Falsa.*



Que, mediante Oficio N° 609-2021-UEI-DIGA-UNICA, de fecha 16 de agosto, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, indica que la carta fianza N°2021-0001 presentada por la Empresa Contratista KAWIGE SAC, como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra resultó ser falsa, asimismo la Carta fianza N°2021-00014 y su renovación, Carta fianza N° 2021-00061 presentada por la Empresa Contratista KAWIGE SAC, como garantía del adelanto directo, resultando ser falsa, asimismo la Carta fianza N°2021-00018 y su renovación, Carta fianza N° 2021-00138 - R1 presentada por la empresa Contratista KAWIGE SAC, como garantía del adelanto para materiales resultó ser falsa, recomendando que el presente informe técnico a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° "Declaratoria de nulidad de la Ley Contrataciones del Estado", se recomienda tramitar ante la autoridad competente la nulidad del contrato N°02-2021-UNICA suscrito en fecha 11 de enero de 2021"

"Verificada la transgresión del principio de presunción de veracidad, ¿la Entidad se encuentra obligada a declarar la nulidad del contrato?"

Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato.

No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde -de conformidad con el artículo 221 del Reglamento- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien, cuando el Titular de la Entidad opte por declarar nulo el contrato, el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento estableció la formalidad mediante la cual la Entidad debe comunicar al contratista la declaración de nulidad, señalando que "(...) debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad (...)". (El subrayado es agregado).

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que la copia fedateada del documento que declaraba la nulidad del contrato debe ser notificada -al contratista- a través de una carta notarial, la cual deberá diligenciarse de conformidad con lo dispuesto, entre otras normas que resulten aplicables, en el Decreto Legislativo N° 1049 "Decreto Legislativo del Notariado".

Que, estando a lo señalado, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 430-OAJ-UNICA-2021 de fecha 16 de agosto del 2021, OPINA, lo siguiente:

- a) En concordancia a las conclusiones determinadas y en base a lo prescrito en la norma legal aplicable que para el presente caso corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley 6 De acuerdo a lo señalado en los literales i) y j) del anterior numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del Art. 44° "Declaratoria de nulidad", se recomienda emitir el acto que declare la Nulidad del Contrato N° 02-2021-UNICA suscrito en fecha 11 de Enero del 2021, debiéndose notificar el acto resolutivo a la empresa Contratista, con copia a la empresa Supervisora.
- b) Emitido el acto de Nulidad de contrato, se debe preparar el expediente para notificar al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado/Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones que correspondan y a su término, de corresponder dicho Tribunal determinará la procedencia del trámite ante el Ministerio Público, según el Art. 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Con respecto a los pagos a favor del contratista KAWIGE S.A.C., se deben suspender para que garanticen la culminación de la obra ya que se ha demostrado que las cartas fianzas son falsas; causando un daño a la Entidad al no poder culminarse dicha obra.



d) La Oficina de Asesoría Jurídica formulará la denuncia penal correspondiente según se detalla con el presente Informe.

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD en forma total DEL CONTRATO N° 02-2021-UNICA** suscrito con la empresa KAWIGE S.A.C. para la ejecución de la obra "Reconstrucción y Equipamiento de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga - Pisco - con código N° 2094327", debiéndose notificarse al contratista mediante Carta Notarial, adjuntándole copia fedateada del documento que declara la Nulidad, por incurrir en lo que indica el literal b) del numeral 44.2 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones, conjuntamente con la Empresa Supervisora deberán efectuar el Corte de Obra pertinente, con la finalidad de determinar a detalle el avance físico logrado a la fecha, determinando el saldo de obra por ejecutar y los saldos de materiales y equipos existentes en la obra, en base a cuya información debe elaborarse el expediente técnico de dicho saldo de obra.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la empresa contratista, a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Contraloría General de la Republica, Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado/Tribunal de Contrataciones del Estado, Órgano de Control Institucional, Ministerio Público y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Secretaria Técnica, para que proceda conforme sus atribuciones sobre la responsabilidad administrativa del Tesorero que recepcione las cartas fianzas sin previa verificación sobre su autenticidad y/o veracidad según la Directiva N° 005-2012-UNIDAD/D-OGA.

Regístrese, comuníquese y archívese



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NETTY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL